

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Agosto de 1937
AÑO II NUM. 292

Núm. 3.455

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo necesario colocar el mercado del corcho al abrigo de especulaciones, así como asegurar en la exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, mientras no se llegue a la constitución del organismo que, con carácter nacional, recoja y encauce todos los múltiples aspectos de la explotación y comercio de dicho producto, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la Comisión de Agricultura, dispongo.

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda prohibida toda exportación de corcho, incluso bornizo, cualesquiera que sea su calidad, tamaño, estado de preparación en que se encuentre y destino de fabricación que deba darsele, por precio inferior equivalente a 9 16 00 L por tonelada, para mercancía colocada, fob. cualquier puerto Español. En el caso de que la exportación haya de tener lugar por la frontera portuguesa, el precio mí-

nimo por toneladas quedará referido a fob. de Lisboa.

La exportación de partidas que se hubiesen contratado para el exterior, antes de la fecha de publicación de esta Orden, a precio inferior al señalado, siempre que se en cuentren en dicha fecha preparadas y enfaldadas para la exportación, podrá ser excepcionalmente autorizada, previa aportación por los exportadores de los correspondientes elementos justificativos, al precio contratado, siempre que no descienda del de 9 libras esterlinas por tonelada, quedando entendido que las decisiones de la Junta Reguladora a este respecto, previo informe de la Comisión Arbitral del Corcho de Sevilla, emitido en cumplimiento del cometido que señala el artículo 3.º de esta Orden, serán inapelables. El plazo de admisión de los elementos justificativos a que anteriormente se alude, que deberán ser presentados ante dicha Comisión Arbitral, quedará cerrado dos días después de publicada esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 2.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda prohibida la exportación de corcho de clases, cuyas preparación, clasificación y enfarde no permitan definir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada y, por tanto, calcular su valor, quedando por consiguiente prohibida la salida del país de corchos de clases que no se encuentren debidamente recortados.

Al objeto de no entorpecer in-

mente las transacciones, la Comisión Arbitral del Corcho, efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un cierto margen de tolerancia, en relación a los precios tipos de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 3.º Mientras se cree el organismo nacional que ha de sustituir a la antigua Comisión Mixta del Corcho, la Comisión Arbitral creada por el Excelentísimo Sr. General en Jefe del Ejército del Sur en su bando de 2 de Junio último asumirá todas las funciones de aquéllas y de sus Delegaciones además de las de información obligada a la Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo concerniente a las del Corcho y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse y cuantos especialmente figuran en esta Orden, extendiendo su acción a todas las provincias productoras de corcho de la zona liberada.

Artículo 4.º La fiscalización precisa para la completa eficiencia de esta disposición, quedará asegurada por el nombramiento de inspectores fijos o eventuales, dependientes directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país, las partidas de corcho destinadas a la exportación.

El nombramiento de estos inspectores con carácter definitivo será efectuado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de la Comisión Arbitral del Corcho. Los

nombramientos de inspectores eventuales, cuyo ejercicio continuo no podrá exceder de treinta días, serán efectuados por la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo 5.º No podrá circular por el país partida alguna de corcho que no se encuentre protegida por la correspondiente guía de transporte que acredite la legitimidad de origen del producto. A dichos efectos, se considerarán válidas las de la antigua Comisión Mixta del corcho, expedidas por ésta o por su delegado «Unión Corchera», de Sevilla. Las que se expidan en lo sucesivo, lo serán por la Comisión Arbitral del Corcho.

Queda al cargo de esta última la vigilancia e inspección del corcho en tránsito, depósitos y fábricas, al objeto de comprobar la legitimidad de origen del producto, incluso en lo referente a edad de éste.

Artículo 6.º Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán: la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral, una vez oído al exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral, en el plazo de diez

días, contados a partir desde la fecha de recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

La Comisión queda facultada para autorizar la retirada de las solicitudes de exportación, en los casos de probada buena fe por parte del exportador.

Artículo 7.º El cobro del arbitrio establecido por el artículo 10 del Decreto de 13 de Mayo de 1932, será efectuado por la Comisión Arbitral del Corcho, y del importe del mismo, será deducido, a las partes contratantes, el del uno por mil establecido por el referido Bando de 2 de Junio de próximo pasado, en relación a aquellos contratos sobre los que no se haya percibido el mismo.

Artículo 8.º Los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Arbitral y los de inspección y vigilancia dependientes de ésta, serán satisfechos por la misma de los fondos constituidos con el importe del arbitrio mencionado en el artículo anterior, debiendo dar cuenta mensualmente la Comisión Arbitral a la de Industria, Comercio y Abastos de la inversión de dichos fondos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr. Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglado y uniforme el nombramiento de Maestros provisionales e interinos para las Escuelas Nacionales.

DISPONGO:

Artículo 1.º El nombramiento de Maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo 2.º Podrán aspirar a ser nombrados Maestros provisionales o interinos, los incluidos en alguno de los siguientes grupos que serán designados por el orden de preferencia en que se mencionan.

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudique con carácter provisional.

b) Maestros Cursillistas y Maestro del Grado Profesional que también se les adjudicará en las mismas condiciones, y

c) Maestros no incluidos en los grupos anteriores que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo 3.º En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Director de la Escuela Normal y el Jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por esta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las va-

cantes en el momento en que las conozcan, nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 4.º y 5.º. Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo 4.º Se formarán dos listas, una de Maestros y otra de Maestras para cada uno de los tres grupos a) b) y c) que indica el artículo 2.º, incluyendo en cada una de ellas, a los aspirantes según su circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no consideren dignos del cargo que solicitan. Se tendrá muy en cuenta los antecedentes morales y los políticos en relación con nuestro Movimiento.

Artículo 5.º El Orden de colocación dentro de la lista a) y b) lo determinará el puesto que tenga pesalante en el Escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación.

a) El mutilado como consecuencia de la Campaña liberadora Nacional, siempre que no se hallase imposibilitado físicamente, para desempeñar el cargo.

b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.

c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la Campaña Nacional.

d) El que haya sufrido grandes quebrantos por actuación de la barbarie roja.

e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en Escuelas Nacionales que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.

f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la Carrera del Magisterio.

Artículo 6.º Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los Maestros interinos colocados en Escuelas mixtas, serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las Escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo 2.º.

Artículo 7.º Será obligatorio para los aspirantes, aceptar el destino que les corresponda, según lo establecido en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 2.º, declarándoles incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los del grupo c) con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

Artículo 8.º Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes, la relación de nombramientos con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de la Comisión Provincial, se darán los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la misma Comisión. 2.º De alzada ante el Rector del Distrito Universitario y tercero en última instancia, ante el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que Administrativamente le haya sustituido.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza, dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.155

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora municipal durante el anterior mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Adquirir imágenes de la Inmaculada para las Escuelas.

Designar al Secretario de la Corporación Comisionado para la presentación de mozos ante la Junta de clasificación, el día 10 de los corrientes.

Aprobar cuenta del Secretario don Paulino Baena Bravo, de material de Secretaría, Intervención Recaudación y Administración de arbitrios facilitado durante el primer trimestre del corriente año, importante 516'85 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Quedar enterada y que sea hecho público la prórroga hasta el 15 del actual concedida por la Excelentísima Diputación provincial para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales.

Aprobar cuenta de don Joaquín Ortiz Carrillo de pasadores para

el Cuartel de la Guardia civil, pernos, puntas y otros facilitados, importante 90'25 pesetas.

Idem factura de la Imprenta Hermoso de Estepa por un libro de Defunciones para el Registro civil importante 25'20 pesetas.

Otra del Depositario municipal por suplido para pago de 110 números del "Boletín Oficial de Burgos" más gastos de envío de su importe.

Idem recibo de Enrique Ortiz, por una obra musical, importante 4'80 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar decreto de la Alcaldía por el que se designara a don Antonio Jiménez Trujillo, tallador para verificar la de los mozos nacidos en el primer trimestre de 1917 y al Médico don José Gordillo López para el reconocimiento de ellos.

Aprobar cuenta de Juan Agustín Cañete Porras, por yeso para obras de la Plaza de Abastos, importante 164'50 pesetas.

Otra de Antonio Arjona Ortiz, procedente de ateneros para la Fuente de la Aurora y ladrillos para la calle Villalba y Plaza de Abastos, importante 159 pesetas.

Otra del mismo Arjona por dos metros de arena para las escaleras de la subida de Santa Cruz a la Plaza, ascendente a 22 pesetas.

Relación del Depositario municipal de socorros a mozos que han tenido que ser reconocidos ante la Junta de clasificación, importante 42 pesetas.

Factura del Colegio Oficial de Médicos de la provincia por certificados para enfermos de la beneficencia, importante 37'50 pesetas.

Idem cuenta de Juan Rabadán Arco, por timbres y papel para la documentación de quintas, importante 78'30 pesetas.

Idem recibo de doña Filomena Beitía de la Torre, por material para la oficina Telegráfica a su cargo importante 80 pesetas.

Idem cuenta del Secretario del Ayuntamiento por gastos de viaje a Lucena como comisionado de quintas, importante 60 pesetas.

Recibo de Mariano Díaz, por obras musicales, importante 18 pesetas.

Cuenta de Carmen Carrillo León, por lavado de sábanas y otros para la Guardia civil concentrada, importante 12 pesetas.

Factura de Diego Ruiz, de Córdoba por cordones para el bastón de mando del Jefe de la Guardia municipal, importante 10 pesetas.

Cuenta de Joaquín Ortiz Carrillo, por gaita cubetas y otros importante 81'75 pesetas.

Otra del Secretario por gastos de viaje a la capital para efectuar ingresos y otros de interés, importante 80 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Iniciar con 400 pesetas suscripción local con destino a la adquisición del Acorazado que haya de reemplazar al España designando a los Gestores señores Porras Ar-

Arjona y Garrido para que en comisión desarrollen tal suscripción.

Dejar sobre la mesa instancia del Farmacéutico don Francisco de Paula Cruz Toro y de la viuda de A. García, en solicitud de que sea anulado convenio referente a descuento del 33 por 100 en los medicamentos para la beneficencia.

Aprobar cuenta de la Matrona doña Francisca Contreras Cantero, por asistencia a tres parturientas pobres, importante 30 pesetas.

Idem de Rodríguez Jiménez y Compañía de Sevilla por resúmenes del Censo pecuario, importante 52'75 pesetas.

Otra de José Fernández Jiménez de Sevilla por impresos de quintas, importante 70'80 pesetas.

Otra de don Manuel Romero Tallón, por géneros retirados de su establecimiento, importante 83'05 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar extracto formado por Secretaría, de las sesiones celebradas por esta Comisión, durante el anterior mes de Abril.

Dejar sobre la mesa como en la anterior sesión instancia de los dueños de las Farmacias de la localidad.

Aprobar dos cuentas de Antonio Arjona Moreno de jornales invertidos en obras de reparación de la Plaza de Abastos, importante 225'75 pesetas.

Otra de Salvador Arjona Luque, por un tubo de cemento y otros, importante 9'25 pesetas.

Otra de Joaquín Ortiz Carrillo, por un cubo y un kilo de puntas importante 7'50 pesetas.

Otra de Antonio Marzo Ruiz, por hospedajes varios, importante pesetas 59'25.

Remunerar a don Antonio Sánchez Offerrall con 50 pesetas, sus trabajos de numeración de las casas de la población.

Aprobar cuenta del señor Alcalde, por gastos de viaje a la capital en automóvil acompañado del Secretario del Ayuntamiento, importante 120 pesetas.

Con lo que terminó la sesión. Luque 18 de Junio de 1937.—El Secretario, Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 21 de Junio último.

Luque 23 de Julio de 1937.—El Secretario, Paulino F. Baena.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Herrador.

VILLA DEL RIO

Núm. 3413

Don José Sabio Maturana, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos, Juan Manuel Cabezas Torres, hijo de Manuel y Catalina.

Antonio Canales Caro, de Bernabé y Pilar.

José Caro Relaño, de José y Mari-
na.

Joaquín Cívico García, de Francisco e Isabel.

Luis Cledera Prats, de Rafael y Francisca.

Miguel Cuenca Calleja, de Diego y María.

Ildelfonso Chamorro Zafra, de Cristóbal y Dolores.

Juan Fernández Polo, de Benito y Lorenza.

Pedro García Romero, de Francisco y Mariana.

Rafael Jurado Linares, de Pedro y Mariana.

Bernardo Leal Cerezo, de Sabastián y Pilar.

Manuel Linares Platero, de Lorenzo y Jacinta.

Pedro López Conde, de Francisco y Concepción.

Benito Luque Cuenca, de Benito y Lorenza.

Antonio Manchado López, de Ramona.

Juan Antonio Medina Chamorro, de Francisco y Antonia.

Manuel Melendo Criado, de Pedro y Magdalena.

Manuel Navarro Fernández, de Manuel y María Estrella.

Miguel Notario Casado, de Miguel y María.

Juan Manuel Perales López, de Pedro y Catalina.

Agustín Polo Moyano, de Andrés e Isabel.

Pablo Rodríguez García, de Francisco y María Antonia.

Bartolomé Serrano Molina, de Isidoro y Francisca.

Manuel Sigler Jurado, de Pedro y Catalina.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del reemplazo del año 1939, segundo semestre, ordenado por la superioridad, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Capitular urgentemente, a exponer lo que les convega referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo de Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar, caso de que no hagan la presentación dicha.

Villa del Río 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Sabio.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3451

Don Marcial Caballero Muñoz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1936 el expediente formulado al efecto con los documentos justificativos que la acompañan, se encuentra expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Caballero.

LUQUE

Núm. 3453

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de 9 del corriente mes, acordó dejar cesante a don Enrique Córdoba Vázquez, del cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, nombrando para el desempeño de tal cargo a don Rafael Díaz Sánchez.

Lo que hago público para general conocimiento.

Luque 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

IZNAJAR

Núm. 3458

Don Antonio Quintana Muñoz, Presidente de Junta general del repartimiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades de esta villa de Iznájar, se haya expuesto al público por término de quince días en la oficinas municipales, durante cuyo plazo y tres días más podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Iznájar 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general, Antonio Quintana.

CORDOBA

Núm. 3497

Aprobada por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia la matrícula formada para la exacción en el presente ejercicio, de los derechos establecidos sobre entrada de carruajes en edificios y solares, se anuncia por medio del presente su exposición al público por término de ocho días hábiles, a los efectos del recurso que establece el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, así como el plazo para el pago en período voluntario, de las cuotas giradas, será el de tres meses que finalizará el día 17 de Noviembre del año en curso.

Córdoba 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3436

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado, en la causa que sigue con el número 14 del presente año, por supuesto hurto de las caballerías que al final se reseñarán, que obraban en poder de Alfonso Solís Calleja, vecino de Villa del Río, cuya procedencia, no ha sido acreditada, se cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, a los dueños de dichas caballerías, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se haga tal inserción comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, con el fin de reconocerlas y recibirles declaración, y acordar las demás diligencias que procedan advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro a 11 de Agosto de 1937.—R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Un mulo tordo de unos nueve años de edad, con 1'52 aproximadamente de talla.

Una mula parda, con unos dos años de edad, talla la marca aproximadamente.

Otra mula con dos años, parda clara, talla la marca aproximadamente, con hierro de La Mundial, y

Una potra con unos tres años de edad, castaña, talla 1'49, con un hierro M. O. enlazado, en la nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 3447

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a Margarita López Padilla, vecina que fué de Cañete de las Torres y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 30 de 1936, por homieidio de su esposo José López Cañete.

Al propio tiempo se le hacen a dicha Margarita López, los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

POSADAS

Núm. 3448

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Sevilla

interese de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca captura y conducción a la cárcel de este partido del penado José Aparcero Flores natural de Posadas (Córdoba), y vecino de Palma del Río, hijo de José y de Dolores, de 47 años, casado, jornalero de oficio, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la ejecutoria del sumario 219 de 1935 por sentencia de la Audiencia provincial de Córdoba fecha 1.º de Julio de 1936 citándose al mismo para que en el término diez días comparezca ante este Juzgado al objeto ya indicado pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de la ejecutoria del sumario ya referido.

Posadas 14 de Agosto de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.341

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad de Bujalance, en funciones de primera Instancia por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre de don Rafael Navarro Ceballos, como representante de don Antonio Luis Cerezo Palomino, por tres mil pesetas de principal, mil quinientas de intereses y dos mil más de costas, contra don Cristóbal Girón Notario y su esposa doña Concepción Gallardo Gómez, vecinos de esta ciudad, que habitaron en la calle Empedrada de la misma, en cuyos autos y por auto dictado en el día treinta del actual se acordó en méritos de ignorar el paradero de los deudores, se le cite por medio de edictos, cuya inserción se hará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndole el término de nueve días para que se personen en auto y se pongan a la ejecución si le convienen, haciendo constar que el día treinta y uno se ratificó el embargo preventivo ya efectuado, sin hacer el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y para que le sirva de citación de remate en forma y en cumplimiento de lo mandado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos sesenta y doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que firmo en Bujalance a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada.—El Secretario Licenciado, Feliciano Delgado.

MONTORO

Cédula de citación

Núm. 3.463

En virtud de lo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 16 de este año, por lesiones a Diego Pérez González, causadas al ser arrollado por un camión que le causó la muerte; se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba al hijo de dicho interfecto

Bartolomé Pérez Serrano, de esta vecindad y que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en el Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes, dentro del término de diez días siguientes al en que se haga dicha inserción, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa advirtiéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Criado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Números 3.397 al 3.405

CACERES CABALLERO, Epifanio, hijo de Juan y Cecilia, natural y vecino de Espiel (Córdoba), nació el 7 de Abril de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'640 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba regular, boca id. color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

LOPEZ RIVERA, Isidro; hijo de Francisco y Elisa, natural y vecino de Espiel (Córdoba), nació el 15 de Mayo de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'631 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba regular boca id. color sano, frente pequeña, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

VERA ORTEGA, Rafael; hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 25 de Mayo de 1915, de oficio albañil, de estado soltero, su estatura 1'815 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RAMOS CASERO, Lucas; hijo de Cándido y Francisca, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 21 de Mayo de 1915, de oficio jornalero, soltero, de estatura 1'743 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos mela-

des, nariz ancha, barba redonda, boca mediana, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

HARO MANZANO, Ramón; hijo de Manuel y Joaquina, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 23 de Mayo de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'685 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

CASTILLO FERNANDEZ, Francisco; hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Montoro, nació en 6 de Junio de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'607 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba regular, boca chica, color blanco, frente chica, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado en expediente de 1937, por falta de incorporación.

LARA LUCIAS, Juan; hijo de Benito e Inés, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 2 de Diciembre de 1915, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

ESPADERO VALDO, Antonio; hijo de Salvador y Antonia, natural de Fernán-Núñez y vecino de Guadalcazar (Córdoba), nació en 18 de Mayo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'623 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca grande, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

AGUAYO LUNA, Francisco; hijo de Francisco y Dionisia, natural y vecino de Guadalcazar (Córdoba), nació en 11 Abril de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'678 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerán en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

Núm. 3.446

CABALLERO ALHAMA, José; hijo de Manuel y de Remedios, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, nació el 27 de Julio de 1914, de oficio obrero del campo, soltero, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos claros, nariz proporcionada, barba id. boca algo grande, color blanco, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas personales ninguna. Fue soldado como recluta para el reemplazo 1935 (primer llamamiento).

HERNANDEZ PEREZ, Salvador; hijo de José y de Manuela, natural de Córdoba, provincia de idem, domiciliado en calle Vera número 4, nació el 4 de Febrero de 1914, de oficio albañil. Fué alta en el Grupo de Ametralladoras de posición de Córdoba, el día 9 de Enero de 1937, procedente de otros Cuerpos.

Obejo 12 de Agosto de 1937.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papa de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA